

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-21/006  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00020-21/006  
ACUERDO DE CIERRE

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de enero del año dos mil veintidos.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en predios denominados el [REDACTED] Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 020/2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] propietario, encargado, representante legal u ocupante de la unidad para la conservación de la vida silvestre (UMA) denominada "El Cometa" con clave de Registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17, autorizado mediante oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/09625/2017, ubicado en predios denominado [REDACTED] comisionando a la C. Ana Maria Alvarez Almeida y Armando Figueroa Priego personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] propietario, encargado, representante legal u ocupante de la unidad para la conservación de la vida silvestre (UMA) denominada "El Cometa" con clave de Registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17, autorizado mediante oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/09625/2017, ubicado en predios denominado [REDACTED] verificar si cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0625/2017, de fecha 14 de febrero del 2017 y número de registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 32, 34, 40, 51, 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta 27/SRN/VS/020/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LFTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE  
LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE  
STRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
SO  
IDENTIFICABLE.

DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

076

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
ON RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA  
O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: P-PA/33.3/2C.27.3/00020-21  
ACUERDO: P-PA/33.3/2C.27.3/00020-21/006

II.- Que del acta 27/SRN/VS/020/2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 020/2021 de fecha veintiocho de septiembre del 2021 a nombre del C. [REDACTED] propietario, encargado, representante legal u ocupante de la unidad para la conservación de la vida silvestre (UMA) denominada "El Cometa" con clave de Registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17, autorizado mediante oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/09625/2017, ubicado en predios denominado El Cometa y fracción del predio el Cometa, Ranchería Rio Seco, Municipio de Cunduaca, Tabasco y con el objeto de verificar si cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0625/2017, de fecha 14 de febrero del 2017 y número de registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 32, 34, 40, 51, 54 de la Ley General de Vida Silvestre para lo cual nos atiende la visita el C. José Francisco Salaya Sánchez, en su carácter de empleado, con quien nos identificamos y le hacemos conocer del objeto de la visita firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones se procede a realizar el recorrido para verificar lo señalado en las cláusulas de operación siguientes:

PRIMERO.- La operación de la UMA se debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal. En relación a este punto se le solicita al visitado el plan de manejo y el oficio de autorización mostrando en original dicho plan de manejo el cual se procede a su verificación de dicho plan de manejo se constata que la operación y manejo de los ejemplares se ajusta a lo estipulado en el plan de manejo autorizado para dicha UMA se le solicita el oficio y/o documento por el cual fue aprobado dicho plan de manejo mostrando el visitado en original el oficio de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue aprobado mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0624/2017 de fecha 14 de febrero del 2017, firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO del cual se anexa copia fotostática.

SEGUNDO.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA el cometa queda sujeto a la aprobación del plan de manejo el cual debe de estar apegado a lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre así como presentar los estudios o muestreos de poblaciones que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración de que:

- a).-Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas al aprovechamiento en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b).- No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares no existirá manipulación que dañe permanentemente el ejemplar en el caso de derivado de ejemplares.

En relación a este punto el plan de manejo se encuentra aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales así mismo y a decir del visitado no realizaron los estudios y muestreos correspondientes para el aprovechamiento de ejemplares por lo que se le autorizo una tasa de aprovechamientos presentando el oficio No. SGPA/DGVVS/03256/2017 de fecha 19 de abril del 2017 en el que se autoriza el aprovechamiento de 88 árboles equivalentes a 93.48 m3rt.

TERCERO.- Este registro es personal y otorga al propietario o legitimo poseedor del predio el derecho de operar una unidad de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, por o que en el caso del que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta delegación federal en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la titularidad del registro a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al plan de manejo aprobado así como los derechos y obligaciones impuestas al promovente en el presente oficio. En relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado de los trámites a seguir en caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro.

CUARTA.- La operación de la UMA deberá de estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico quien será responsables solidario con el titular de la Unidad registrada de la conservación de Vida Silvestre y su habitat. Este plan de manejo deberá



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: P/PPA/33.3/2C.27.3/00020-21

ACUERDO: P/PPA/33.3/2C.27.3/00020-21/006

ACUERDO DE CIERRE

ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DCVS, emita al respecto mismo que podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal en los términos previsto en el artículo 47 fracción del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto la operación de la UMA se ajusta al plan de manejo mismo que fue elaborado por el responsable técnico el ing. Agrónomo Antonio Salaya Sánchez, quien actualmente funge como responsable técnico cabe señalar que dicho plan a decir del visitado no ha requerido modificación alguna.

QUINTO.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de responsable técnico deberá notificar ante la Secretaría en los términos previsto en el artículo 47 fracción III del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto se cuenta con asesoría técnica ya que actualmente se encuentra como responsable técnico el ing. Antonio Salaya Sánchez.

SEXTA.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural así como de sus partes y derivados se demostrara con la marca que muestre han sido objetos de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizado o la nota de remisión o factura correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento. En relación a este punto el visitado manifiesta que los árboles en pie provienen de una plantación y que son arboles de 20 años que para ser autorizados se realizó un inventario mismo que se entrega a la secretaria para su valoración y autorización de la UMA.

SEPTIMA.- La exportación e importación de ejemplares partes y derivados de especie silvestre requerirá de autorización por esta Secretaria de conformidad con lo establecido en los artículos 53,54 de la Ley General de Vida Silvestre 59 y 60 de su reglamento.- En relación a este punto no se ha realizado la exportación de ejemplares.

OCTAVA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Secretaría un informe anual sobre sus actividades incidencias contingencia y logros con base a los indicadores de éxitos, en el caso de aprovechamiento datos socio económicos que se utilizaran únicamente para efectos estadísticos en los meses de abril, mayo y junio de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y su fracción I y II del reglamento de la citada Ley. En relación a este punto el visitado exhibe el oficio en copia simple de fecha 18 de mayo del 2021, en el que se señala que se presenta el informe anual correspondiente al periodo Enero-Diciembre del 2020 de la Unidad de manejo denominada el cometa se anexa copia a la presente.

NOVENA.- En el caso de UMA dedicadas a las floras silvestre deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas madres material parental ejemplares o especímenes de flora silvestre de medio natural destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DCVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo incluyendo la cantidad de ejemplares por especies nombre científico y nombre común con base a lo establecido en los artículos 83 segundo párrafo 84, 85 B) D) de la Ley General de Vida Silvestre 128, 129, y 130 de su Reglamento. En relación a este punto los árboles se encuentran en el predio denominado el cometa y fracción del predio el cometa rancharía río seco municipio de Cunduacán Tabasco por otra parte y a decir del visitado no se requiere colecta de plantas madres ni material parental entre otros.

DECIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la formación pertinente al personal de esta Secretaria para efectuar las visitas de supervisión técnica las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna consistencia en el plan de manejo estudios de poblaciones muestreos, inventario o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de colecta transformación tratamiento comercialización exhibición traslado exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto el visitado proporcionara todas las facilidades para llevar a cabo este acto de inspección.

DECIMA PRIMERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición del propietario o legítimo

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
E.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00020-21  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00020-21/006  
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley. En relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado de las causas de cancelación de la autorización.

DECIMA SEGUNDA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA. Así como los terceros (responsables técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat con base en lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, se le hace saber al titular de la UMA de la responsabilidad que tiene sobre los efectos negativos que se pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

DECIMA TERCERA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tomen perjudiciales la Secretaria podrá dictar y autorizar conforme a las disposiciones aplicables medidas de control que se adopten dentro de las UMAS para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares a las poblaciones especies y sus habitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control captura o colecta para el desarrollo de proyecto de recuperación actividades de repoblación reintroducción o de investigación y de educación ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre 78 y 79 de su Reglamento.- En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado sobre las acciones en caso de presentarse ejemplares y/o poblaciones que se tomen perjudiciales.

DECIMA CUARTA.- Este registro se otorga sin perjuicio de los dispositivos aplicables que competan a otras autoridades federales estatales y municipales. Se da por esterado el visitado.

DECIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaria quien podrá solicitar la opinión de los especialistas los productores o de las autoridades competentes. Se da por enterado el visitado.

DECIMA SEXTA.- En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización las partes conviene someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en el Distrito Federal renunciando. El poseedor al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro. Se da por esterado el visitado.

Por lo anterior el visitado señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle tepate no. 108 fraccionamientos carrizal c.p.86038 centro, tabasco.

De lo anterior, se tiene que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se desprende que el C. [REDACTED] cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con numero de oficio SEMARNAT/SGP/147/0625/2017, de fecha 14 de febrero del 2017 y número de registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17.

III.- Que del análisis realizado al acta 27/SRN/VS/020/2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta 27/SRN/VS/020/2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno se desprende que el C. [REDACTED] cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con numero de oficio SEMARNAT/SGP/147/0625/2017, de fecha 14 de febrero del 2017 y número de registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de septiembre del año

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00020-19
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00020-21/00020

dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente expediente al de la causa administrativa en que se actúa..

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta 27/SRN/VS/020/2021 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en predios denominados el [REDACTED]

Así lo proveyó y firma, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

Delegación TABASCO

Calle Ejido sin Nombre, colonia de las Barrancas sin Nombre, Villahermosa Tabasco México C.P. 91000
Tel. 01 (991) 2510041-2510373 www.profeпа.gob.mx

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
ELIMINADO: 3 LINEAS DEL PÁRRAFO FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.